

# Juzgado Primero Penal Municipal de Bello (Antioquia)

## Estado de necesidad por adicción a las drogas

Actúa justificadamente (estado de necesidad, art. 29, núm. 5 del C. P.) el sujeto que realiza una conducta típica (hurto a parientes) compelido por su adicción a las drogas y un medio familiar y social hostil que no le permite otro comportamiento, dependiendo de ello su propia supervivencia.

Dr. GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO  
Febrero 7 de 1990

COMENTARIO: GLORIA GONZÁLEZ AGUDELO \*

### SINOPSIS FÁCTICA:

Con gran patetismo refieren los progenitores del procesado y lo reitera él mismo, que desde la pubertad entró en choque Nelson Darío con su ambiente socio-familiar, tenía tendencias homosexuales y abominándolas su padre era fuertemente reprimido; en medio del conflicto fue gradualmente abandonándose al consumo de estupefacientes como la marihuana y luego el basuco.

Frente a la obtusa actitud de los padres, que ni él mismo censura, dados los esquemas y prejuicios de una

lánguida educación; a no pocos avatares se enfrentó Nelson ya adolescente, y no tuvo otro refugio que agazaparse en el vicio. En la medida en que los alucinógenos le prodigaban un aparente bienestar fue haciéndose más fuerte su compulsión, y terminó enfrentado al sórdido medio de la calle cuando los castigos se incrementaban y los dictados de su naturaleza lo condujeron a asumir actitudes femeniles; tanto que un día le dijo a sus padres que por fuera era hombre pero que en su interior se sentía mujer; entonces sus mayores cejaron en las reprimendas y dejaron que se fuera a "hacer su propia vida".

\* Asistente del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín.

Por primera vez "cayó por batidas", y a no dudarlo fue el primer intento de adiestramiento para ser cliente del sistema penal, por aquello que en criminología se denomina etiquetamiento o estigmatización; y fue luego que debió permanecer dieciocho meses tras las rejas del penal, sometido ya se sabe a cuántas ignominias, se le había condenado por el delito de hurto, y "de algo le valió" el escarnio porque según su madre solo una vez le quitó un reloj a un joven del barrio y aquí obtuvo la segunda condena; pero de lo contrario solo a los suyos les robaba.

Aún siendo catalogado como muy colaborador en los quehaceres domésticos; Nelson Darío es definido por su madre como de temperamento muy violento, pues no solo se ha trenzado en riñas con sus consanguíneos sino que *ha dirigido* contra sí mismo su furor al intentar suicidarse cortándose los brazos; en la misma indagatoria se observa que el indagado enseña una serie de cicatrices hechas al parecer con cuchilla, que van una tras otra desde la muñeca casi hasta el codo de la extremidad superior izquierda.

A tal punto se ha desadaptado Nelson Darío del seno de su familia que alza con cuanto bártulo ve propicio o útil para canjear por basuca o marihuana, y fue así como a finales de enero del año pasado se llevó unos zapatos nuevos de su mamá y unos pocillos de la vajilla; lo que colmó la paciencia del padre y lo llevó a formular denuncia por aquella época; mas como no ha parado mientes en sus actos rapaces deprecó nuevamente la intervención del poder punitivo estatal, pues según dice el padre ya no soportan más su comportamiento y a decir de la madre descansan cuando se le somete a encierro.

Como puede verse estamos enfrente de un típico caso de drogodependencia, como los cientos o miles que se asignan a este despacho, muchas veces porque se piensa equivocadamente que la herramienta punitiva es la panacea contra la hidra de la farmacodependencia; otras veces porque se le considera *ultima ratio* cuando fracasa el tratamiento clínico;

y en la mayoría de los casos porque el Estado es incapaz de propiciar la rehabilitación adecuada y no queda otra vía que la penalización.

Trataremos de otear en el legajo, en búsqueda de los elementos probatorios que en este momento procesal permitan tomar la decisión que no solo resulte acorde a derecho sino que realice el valor justicia; pues este *desideratum* debe estar en la mira del juez desde el inicio mismo del proceso, procurando que las normas instrumentales realicen siempre los derechos sustantivos.

#### DE LAS PRUEBAS:

Aunque es lánguida la foliatura en el número o cantidad de pruebas aportadas, consideramos que tiene gran riqueza probatoria, amén de la conmovedora confesión del procesado que si bien *per se* no puede ser único fuste incriminatorio, deja despejado en mucho el camino de la averiguación y sin riesgo a equívocos es la *probatio probatia* al adosarse de otros medios de prueba como la testifical y documental.

Sin ambages ni inventivas el procesado reconoce que con tal de conseguir la droga que sacie su anhelo hurta a los miembros de su parentela administrativos o como él mismo dice "bobadas" como porcelanas, zapatos o pocillos de la vajilla, los que cambia por el dinero que no puede conseguir porque no trabaja ni sus padres le ofrecen, y con el cual consigue la droga. Afirma el encartado "...el todo es conseguir para ese vicio, yo por eso es que hurto cosas... es que cuando uno está bajo los efectos de eso, uno no quiere salir de ahí, no quiere sino estar en eso, nada más..." (fs. 8 vto.).

Es unívoco el acongojado recuento de la problemática familiar en boca de los progenitores José Alberto J. y Luz Norela C., ambos advierten que se ven compelidos a denunciar a su hijo porque ya no pueden soportarle más su comportamiento y "aunque da tristeza tenerlo que decir la madre solo vive en paz cuando tiene la certeza de que su hijo está en el

reclusorio" (fs. 11 fte.). También acotan que Nelson Darío a más de robar cuanto ve, los somete a ultrajes, dado que su carácter puede tornarse irascible y violento.

Mediante copia de la sentencia proferida en septiembre 25 del año retropróximo por el *Juzgado Segundo Penal Municipal de Bello* sabemos que Nelson Darío fue condenado a *catorce meses de prisión* al ser hallado responsable del concurso real o sucesivo de hurtos contra el peculio o patrimonio de su familia. Concretamente se advierte en el proveído en cuestión que el 3 y 4 de abril de las pasadas calendas Nelson Darío se hurtó una porcelana en forma de buho estimada en cinco mil pesos y una pantaloneta evaluada en mil, de propiedad de madre y padre respectivamente.

Huelga reconocer que hasta ahora no se tiene dictamen médico-psiquiátrico que evalúe de acuerdo a criterios científicos si dada la adicción a fármacos del sindicado, ha sufrido mengua su capacidad intelectual y/o volitiva, al punto de que pueda considerarse inimputable.

Nosotros no pretendemos asaltar la ciencia médica, porque valga decir que el juzgador suele ser lego en cuestiones que comprometen el intrincado mundo de la psiquis del individuo, pues como lo advierte ENRIQUE GIMBERNAT en su opúsculo sobre el futuro de la dogmática jurídico-penal "es una provocación que los juristas, en materias en las que no son especialistas, pretenden darles lecciones a los que sí lo son, o rechazar cualquier clase de diálogo con ellos decidiéndose 'irracionalmente' a favor del libre albedrío" (Edit. Temis, 1983).

No es cosa de poca monta la que se somete a nuestro análisis; máxime si se reconoce que se trata de la judicialización de un problema social, que compromete planos axiológicos, los que no deben asirse con estrechos criterios lógico-formales, como si pudiera válidamente enfrentar el problema de la drogadicción con la herramienta punitiva que suele ser la única con la que se dota al juez en nuestro sistema de control penal.

En nuestro ámbito la carga decisoria del juez gravita entre la libertad o el encierro, cuando debieran existir otras opciones que propendan por la curación del drogadicto en vez de la segregadora e inicua finalidad de aislamiento. Por ejemplo en la municipalidad de Bello, el problema tiene un cariz tan grave y complejo que nos hemos desgañado clamando ante quienes tienen influjo en la definición de los delitos (legislador extraordinario) para que se establezcan programas de rehabilitación que sean verdaderas medidas de reinserción social, evitando el torpe y aparente paliativo del encarcelamiento que termina siendo el más pésimo remedio al mal de los ilegales que se realizan en razón de la drogodependencia o están imbricados con este fenómeno.

Habría razones para inferir que en el caso-examen, el sindicado está atado a tal punto al problema de la droga que tiene empeñado su libre arbitrio; así mismo pudiera sustentarse con base en respetables criterios científicos que el síndrome de abstinencia y la compulsión a conseguir la droga a como dé lugar pueden hacer mella en su capacidad de comprensión o de autodeterminación; pues como bien lo dice el médico César Augusto Giraldo (Revista *Nuevo Foro Penal*, N° 20, pág. 473) "En el farmacodependiente sindicado de un hecho punible, pero que por su avanzado estado de intoxicación ha llegado al punto de sicosis exotóxica, es lo más probable que esté obnubilada la capacidad de comprensión o de determinación, y por lo tanto podrá ser inimputable; algunas veces el habituado a sustancias que inducen dependencia física, actuará en un estado de síndrome de abstinencia —con el fin de conseguir la droga— que no le permite la capacidad de comprensión o de determinación. En las circunstancias anteriores existirá un trastorno mental transitorio, porque las psicosis exotóxicas suelen ser reversibles, pero seguramente existirán secuelas que imponen curas de desintoxicación y terapia de rehabilitación del estado farmacodependiente".

ESTADO DE NECESIDAD POR ADICCIÓN A LAS DROGAS

A grandes perplejidades se somete el análisis de la imputabilidad de un adicto a fármacos; y podría aprehenderse el análisis del problema desde una perspectiva filosófica, médico-psiquiátrica, sociológica o también lógica; tendríamos que pedir el auxilio de un perito que de antemano sabemos que tendrá dificultades sin par para discernir si el procesado obró o no bajo un estado de inimputabilidad. Generalmente los dictámenes de tal jaez son asombrosamente demorados y concluyen con rampante simplicidad que el procesado hubo de obrar concientemente y sin merma en su voluntad; así mismo, las consecuencias de declarar a alguien *inimputable* o deficiente físico o psíquico aparejaría peligros de los cuales ha dado cuenta la doctrina (ver los trabajos en tal sentido de los profesores NÓDIER AGUDELO BETANCUR y FERNANDO VELÁSQUEZ V.) dadas las incongruencias y desaciertos en el tratamiento del problema en nuestro país.

A nuestro juicio, debemos encarar la problemática de Nelson Darío no como un problema de imputabilidad, sino indagando hasta qué punto pueden erigirse sus desmanes en causal justificativa, de inferir que los cometió "por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar".

El conflicto de Nelson Darío nos hace recordar el acendrado poema "Un Hombre" del bardo antioqueño BARBA JACOB cuando expresa que "Los que no habéis gemido de horror y de pavor, como entre duras barras, en los abrazos férreos de una pasión incua, ...no podéis comprender el sentido doloroso de esta palabra: *Un hombre!*".

A no dudarlo, Nelson Darío es un hombre en todo el trágico y también insondable sentido de la palabra, no obstante sus tendencias femeniles — "que los rubores vedan nombrar" — como una de las pasiones de que es cautivo; la otra es sin lugar a dudas el letal vicio o compulsión a los fármacos.

¿Cómo podría pensarse, sin que pese en

nuestra conciencia, que el procesado no respondió a una apremiante e insalvable necesidad? Si su perturbada esfera afectiva lo ha hecho refugiarse en el sórdido mundo de los alucinógenos, porque una vez está bajo sus efectos "ya no quiere salir de ahí". ¿Cómo pensar que debemos agregar una censura más y atiborrar de reproches al encartado, cuando hace mucho que está urgido de tratamiento psicoterapéutico? Podría objetársenos que apelamos a razonamientos extrajurídicos y hasta sofisticos, confundiendo dos institutos tan disímiles como complejos, a la sazón la *inimputabilidad* y el *estado de necesidad*, pero queremos demostrar que no es menester adentrarnos en el galimatías del primero de los mencionados institutos, cuando la forma de solucionar el conflicto que se nos plantea puede ofrecérnosla el segundo.

Apriorísticamente las pruebas pueden indicarnos que las causas de las actitudes disvalorativas de Nelson Darío residen en su inmadurez afectiva, pues sus padres nos revelan su desadaptación al medio familiar y a su entorno social; y por ejemplo, él mismo dice: "...el todo es conseguir para ese vicio, yo por eso es que hurto cosas, porque como no tengo trabajo y ellos no me dan dinero entonces les robo para conseguir vicio" (fs. 8 vto.).

Este aserto, luego de escudriñar en la historia del sindicado no parece traído de los cabellos, pues veamos lo que afirma POROT acerca de la inmadurez afectiva: "Es aquel estado en el que se encuentra el individuo de inteligencia normal, a veces incluso superior, pero en quien ha quedado más o menos incompleta la evolución afectiva, es decir, la maduración de instintos, sentimiento y emociones... una fijación a la infancia que ciertos sujetos presentan bajo la forma de una persistencia de actitudes infantiles y una detención de la sexualidad, que permanece en sus estadios iniciales". (Cit. Rev. *Tribuna Penal*, núm. 2, 1984. pág. 21).

Pero si la calificación de la conducta conforme a diagnóstico clínico margina al juez, nosotros nos proponemos demostrar que el conflicto social que se desprende del comportamiento del reo está imbricado con una causal justificativa o contrarrestadora de la antijuridicidad del hecho, cual es el *Estado de necesidad*, del que dijo acertadamente el extinto magistrado HÉCTOR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en providencia del Tribunal Superior de Medellín, el 4 de julio de 1979: "El estado de necesidad, como fenómeno jurídico, no lo determinan medidas matemáticas precisas, por ser de orden puramente subjetivo, que exige (sic) estudiarlo a la luz de cada caso particular".

En el orden de ideas anteriores, el caso particular de Nelson Darío revela que solo para satisfacer las demandas de su dependencia psíquica y física a las drogas hurta a los miembros de su parentela y concretamente a sus mayores. Casos hemos tenido en que drogadictos, desbordando toda esclusa y con mala catadura moral esquilman a sus padres en grandes proporciones, y ya no son "bobadas" o trebejos los que se hurtan, sino que alcanzan con electrodomésticos, joyas, y amenazan con desocupar sus casas; pero en el *sub judice* vemos que Nelson Darío se limitó a robarse unos zapatos y un pocillo; y de esas acciones hasta la fecha no sabemos qué bártulos más ha permutado por pitillos de basuco; de todos modos, como lo asevera su padre a fs. 1 "se ha dedicado al consumo de la droga, la basuca y la marihuana, para cumplir con ese objetivo comete toda clase de atropellos..."; a su turno la madre expresa que "como tiene el vicio de la drogadicción entonces cuando no tiene para comprar, se me lleva lo que pueda" y más adelante observa: "él a mí me ayuda mucho en la casa, es la mano derecha mía, pero para poder hacer los destinos tiene que fumarse primero un cacho de marihuana, yo lo dejaba porque en realidad veía que si no era bajo ese efecto no hacía nada" (fs. 10 vto.).

Atrás anotábamos que la problemática de Nelson Darío resistía el análisis de todos los

aspectos que conforman el *estado de necesidad*, a la luz del art. 29 numeral 5º del Código Penal. Para la inteligencia de dicha disposición, hemos de transcribirla; nuevamente así: "El hecho se justifica cuando se comete: ...Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar".

Se requiere, pues, que se cierna sobre el agente un peligro grave e inminente que no pueda ser eficazmente contrarrestado sino mediante el comportamiento formalmente antijurídico, y que al peligro o amenaza no haya dado lugar con su culpa e imprudencia el agente. Quiere ello decir, frente al caso que nos ocupa, que Nelson Darío debe estar ante una situación de apremio que no vea más camino que el obrar antijurídico.

La *sindéresis* en la aplicación del derecho exige que el Juzgador decline de una apreciación según su propia lógica y sus valores para adentrarse en la axiología de quien comparece al estrado; de ahí que alguien pueda replicarnos cuál derecho le urge al reo privilegiar que no pueda afrontar de otra manera, al menos en proporción menos dañosa; pero nuestra respuesta ha de ser la de que ¿cuál camino le queda al drogadicto que se convierte en tósigo de su familia, que sufre el rechazo de todos y que se aferra a la droga como sustituto de su dura realidad?, pues indudablemente que abstenerse de un ilegalismo como el de hurtar a los suyos le puede reportar penalidades sin cuento, sumirlo en crisis de angustia y llevarlo a la misma muerte.

A qué punto ha llegado el conflicto de Nelson Darío, que sus brazos, de la muñeca al codo tienen la impronta de sus luchas interiores y el deseo de capitular con la muerte. ¿Acaso no podría considerarse la drogadicción como una actitud autodestructiva o de suicidio lento, cuando alguien ha interiorizado el concepto de que para los demás es una nulidad?

Nosotros no pretendemos otorgar patente de corso, para que nada detenga a la caterva

de jóvenes que hoy claudican frente a la droga; ni tampoco pensamos que la herramienta punitiva ha de marginar su intervención como *extrema ratio* en casos en que la propia voluntad hace tabla rasa de buenas condiciones otorgadas por el medio social y el propio núcleo familiar; pero todo le ha resultado hostil al procesado y ha debido saciar sus ansias mediante poco significativos (económicamente) actos de despojo contra miembros de su propia familia.

En un boletín que tenemos a la mano, de la Campaña Nacional contra la Droga se dice que quienes recurren al basuco no lo hacen por propósitos diferentes a la obtención de algún placer, de evadirse, o de responder a alguna presión social; en dicho documento se relacionan los perniciosos efectos de la letal droga así: "Aparece, a nivel físico, malnutrición, inmunodeficiencias, insomnios, temblores, aumento de la presión sanguínea y rigidez muscular; en la fase más grave se presentan convulsiones, falta de coordinación y alto riesgo de paro respiratorio y de paro cardíaco. A nivel psicológico se produce indiferencia sexual, alucinaciones de diversos tipos, ideas persecutorias, crisis de agresividad, y pérdida de la memoria".

Al glosar el documento en comentario, tenemos un dato alarmante, y es que dadas las peculiaridades químicas del basuco (su forma gaseosa, que produce una absorción rápida pero cuyos efectos desaparecen igualmente rápido), el tiempo para que un usuario de fin de semana se convierta en adicto es de 3-4 meses. Si observamos que Nelson Darío viene consumiendo sistemáticamente fármacos desde la pubertad y ya cuenta con 23 años, es dable colegir que presenta un alto grado de adicción, que lo lleva a requerir el vicio, como si del propio alimento se tratare, tornándose en una necesidad para su supervivencia. ¿Acaso entonces no es la supervivencia un derecho?

Ahora bien, Nelson Darío no se ha ido incursionando gustoso por la senda del vicio, sino por escapismo frente a las presiones de su medio. A fs. 9 fte. patentiza todo el pro-

ceso de su adicción, del que resulta víctima, sin que se avizore alguna culpa suya. Alguien decía "yo soy yo y mis circunstancias", pero ¿cuántos en el mundo son solo producto de las circunstancias y claudican frente a ellas, quedando como esquiife al vaivén de una tormenta!? Dice el procesado: "...en medio de esa droga como que existe por un momento el deseo de salir, y siento desesperación y he tratado de quitarme la vida, por no poder salir de esto (muestra los brazos)... con mis padres nunca he tenido diálogo... les he temido... cuando ellos se enteraron de mis tendencias, me trataron más duramente, y me rechazaron, luego llegó la droga, y no los culpo, pero no he podido salir de esto... me fui yendo por ese camino, no he sabido devolverme".

A no dudar, Nelson Darío ha obrado compelido por la necesidad de proteger un derecho (la propia supervivencia); tiene connotación de actualidad o inminencia ese peligro que sobre él se cierne si no satisface las demandas de su adicción; no ha sido causante del peligro por su complacencia, y no ha desfasado la proporcionalidad entre el peligro y el daño causado (no han sido desmesuradas sus exacciones).

No consideramos que sea necesario hacer más disquisiciones respecto a la circunstancia excluyente de la antijuridicidad de los hechos noticiados; de donde se sigue que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Procedimiento Penal, armonizándolo con el ordinal 5° del artículo 29 del Estatuto Penal Sustantivo, declarando la improseguibilidad de la acción penal incoada contra Nelson Darío, por estar plenamente comprobado en el *dossier* que el hecho fue cometido bajo circunstancias de justificación, cuales son las que perfilan el llamado *estado de necesidad*.

Con base en los fundamentos expuestos, deberá recobrar la libertad el procesado, la cual será provisoria, a la luz del artículo 439 numeral 3° del Código Instrumental Penal, mientras penda la ejecutoria formal de este proveído.

Se le señalarán al procesado las obligaciones de estricto cumplimiento durante el término de ejecutoria, en acta de compromiso conforme al artículo 443 del C. Procesal Penal.

Como las normas deben adaptarse a las cambiantes realidades y hacerlas funcionales a los fines de la justicia, nada obsta para que una de las exigencias hechas al procesado sea la de acudir al Centro de Tratamiento de Farmacodependientes que en este municipio da sus primeros pasos bajo auspicios de las autoridades de la municipalidad. El Despacho constatará la ocurrencia del procesado a dicha institución.

En cuanto a la caución que ha de avalar el cumplimiento de tales obligaciones, debemos concluir que conforme al inciso segundo del artículo 419 de la plurinombra codificación ritual, debe ser de naturaleza juratoria, pues es meridiana la carencia de recursos económicos del procesado para constituir caución prendaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Municipal de Bello —Antioquia—

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

*Primero: Declarar* que la acción Penal incoada mediante estas sumarias contra Nelson Darío J. C. no podrá proseguir, al estar plenamente comprobado que obró bajo circunstancia excluyente de antijuridicidad, conforme a lo descrito en el numeral 5° del art. 29 del Código Penal.

*Segundo: Decretar la cesación de procedimiento* en contra de Nelson Darío J. C. y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias una vez adquiera ejecutoria formal este proveído.

*Tercero: conceder* al procesado la *libertad provisional*, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que en acta de compromiso se le impondrá, y que deberá avalar mediante juramento solemne, conforme a lo expresado en la parte motiva.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

\* \* \*

## COMENTARIO

Resulta de gran importancia el pronunciamiento hecho en esta ocasión por la judicatura frente al fenómeno de la farmacodependencia, sacando al drogadicto del marco general y estigmatizante del narcotráfico para ubicarlo en su propio contexto.

A pesar de ser muchos los aspectos por analizar frente a este tema, vale destacar en la providencia transcrita los siguientes:

### 1. EL FARMACODEPENDIENTE Y LA INIMPUTABILIDAD

Desafortunadamente los hechos que sustentan esta sentencia son de una frecuencia alarmante, al punto de sobrepasar el ámbito familiar para constituirse en diagnóstico social. Ante esa perspectiva la judicatura asume una doble alternativa que facilita su trabajo al desconocer el sustrato subyacente a esta problemática: de una parte evade el problema obviando la circunstancia de la farmacodependencia y la posible incidencia de esta en el delito, con el argumento de no coadyuvar la impunidad dado el alto número de sindicados adictos; de otro lado, cuando se decide a enfrentarla, encasilla al procesado dentro del marco de la inimputabilidad con las graves

consecuencias que ello apareja no solo desde el punto de vista de la sanción a imponer, sino también de la negación de derechos y beneficios otorgados por la ley a los imputables y del recorte de garantías implícito en los dictámenes médico-legales y sus consabidas predeterminaciones.

En este sentido se rescata la posición del juez primero penal municipal de Bello cuando, apartándose de los lineamientos generales (aunque él lo hace más por razones de política criminal), ubica la inimputabilidad en el caso específico como fenómeno "residual", tal como lo ha venido sosteniendo NÓDIER AGUDELO, es decir, esta solo debe analizarse cuando se ha comprobado plenamente la existencia de un hecho típico y antijurídico y la ausencia de causas de exclusión de la responsabilidad (*Los inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad*, Bogotá, Edit. Temis, 1982, pág. 80).

## 2. EL ESTADO DE NECESIDAD

La solución jurídica dada en este caso muestra un cambio de actitud en la judicatura y un buen inicio para la discusión. Podría argumentarse que admitir el estado de necesidad en todos los casos sería abrir una compuerta a la impunidad, pues, necesariamente ha de admitirse su influencia en demasiados hechos delictivos. Sin embargo, el estado de necesidad como cualquier otra causal de justificación, debe reunir los requisitos exigidos por la ley (Art. 29 C. P. núm. 5), lo cual de suyo reduce el ámbito de aplicación objetivamente e implica el reconocimiento de la justificante siempre que las circunstancias fundamentadoras de ella se presenten.

El análisis de los requisitos específicos de esta causal frente al farmacodependiente crea polémica e implica toma de posiciones, pues, simplemente de considerar el alcance de esta justificante cabe preguntarse: ¿Qué pasa cuando el sujeto se ha puesto voluntariamente en este estado? Es necesario entonces definir en qué momento debe valorarse si el individuo intencional o culposamente creó la situación de peligro, porque hacer esta determinación hacia el futuro, cuando ya existe un estado de adicción con efectos precisos en el organismo imposibles de manejar conscientemente, debe llevarnos a concluir que la ausencia de droga en este caso y la imposibilidad de conseguirla llevará al sujeto a un síndrome de abstinencia determinante al momento de valorar el peligro para los bienes jurídicos que el sujeto quiere proteger y precisamente por ese estado de intoxicación el peligro no puede evitarse y tampoco fue buscado al ser consecuencia de ese proceso circular.

Ahora bien, si esa intencionalidad o imprudencia del sujeto debe valorarse cuando este incursiona en el mundo de la droga (inclusive años atrás), entonces el problema toma otro cariz, dados los múltiples factores que pueden inducir a este fenómeno y la decisión del juzgador sería moral o política pero no jurídica. En este sentido puede pensarse en quien empieza por simple curiosidad en plena pubertad, cuando las razones de índole psicológica lo excluyen inclusive de responsabilidad penal, o también en aquellos que debido a graves enfermedades se ven compelidos a las drogas para calmar sus dolores; y para patentizar esta encrucijada

piénsese —tal como en el caso que se comenta— en aquellos que frente a sus circunstancias personales, familiares y sociales sin alternativas posibles la buscan como paliativos a soluciones que el medio no les ofrece.

Un elemento para esta discusión nos lo ofrece el mismo sindicado en la sentencia transcrita:

"...en medio de esa droga como que existe por un momento el deseo de salir, y siento desesperación y he tratado de quitarme la vida... pero no he podido salir de esto me fui yendo por ese camino, no he sabido devolverme".

3. Indudablemente el mayor logro de la sentencia radica en su importancia desde el punto de vista político-criminal, porque implica una nueva manera de enfrentar la problemática del farmacodependiente en el contexto de su propia acción, ubicándolo como individuo social y no como parte de los esquemas institucionales en que se le encasilla políticamente para instrumentalizarlo; pero sobre todo es la utilización del derecho penal como *ultima ratio* y no como argumento válido para que el Estado continúe con el consuetudinario desconocimiento de sus deberes para con los asociados, traspasando a los tribunales la responsabilidad que le corresponde.

Realmente el consumidor no pasa de ser una víctima más en el engranaje del gran negocio de la "droga", por eso no debemos caer en el esquema reduccionista que pretende hacer de este el verdugo de la sociedad, cambiando la perspectiva macro en que se debe insertar esta problemática por la salida rápida de la criminalización del conflicto (adicto-familia).

Cuando esto ocurre olvidamos al hombre, al sindicado inerme frente al poder del Estado inmediatizado a través del aparato judicial, quien debe correr con los costos de una sociedad atemorizada y de un Estado ausente. Y es que resulta paradójico que sea *la pena* —precisamente con fines de retribución, prevención, protección y resocialización— de imposible cumplimiento en los casos de farmacodependencia, dado que el sistema carcelario tiende a la reproducción del fenómeno, la que venga a ofrecerse como solución a una problemática que tiene su origen en la incapacidad del Estado de atender las necesidades básicas de sus asociados, cuando no solo por la justificación misma del Estado que se erige como garantía para la sociedad civil, sino también como un mandato constitucional (art. 16), está obligado al cumplimiento de los deberes sociales y entre ellos primordialmente el aseguramiento de una vida digna para todos los ciudadanos.

La búsqueda de salidas jurídicas, tales como el estado de necesidad en este caso o la inexigibilidad de otra conducta como doctrinariamente se intenta, a pesar de las objeciones que en principio puedan presentar, necesariamente deben ubicar el problema de la farmacodependencia en los niveles que le son propios (y definitivamente no son los del sistema penal). Enfrentar al Estado y a la sociedad con su responsabilidad frente a los individuos que las conforman, es hacer conciencia de la responsabilidad social que nos compete frente al delito y esta debe asumirse.